

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-F-2026-006006

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan
interés manifiesto o que se crean con derecho en el juicio por
INQUISICIÓN DE PATERNIDAD, intentada por el ciudadano
CARLOS DANIEL VILLAFRANCA, venezolano, mayor de
edad, titular de la cédula de identidad N° V-26.135.739,
debidamente asistido por la abogada en ejercicio KATHY
VALVERDE MATA, inscrita en el Inpreabogado bajo el N°
28.789; respectivamente, en contra de los ciudadanos RICHARD
JULIAN GONZALEZ, GIOVANNI GREGORY GONZALEZ, de
nacionalidad estadounidenses, mayores de edad, portadores de
los pasaportes N° G524-750-91-093-0 y G524-287-95-067-0
respectivamente, FABIANA AIRLOG GONZALEZ GOMEZ, de
nacionalidad venezolana, mayor de dad portadora de la cédula
de identidad N° V-28.296.096, RICARDO ANDRES GONZALEZ
ROJAS y SOFIA VALENTINA GONZALEZ ROJAS,
venezolanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de
identidad N° V-32.475.145 y V-33.062.711, que deberán
comparecer por ante este Tribunal hacerse parte en el presente
juicio en cualquier estado y grado que se encuentre la causa a
darse por citados, a los fines de manifestar lo que consideren
conveniente, asimismo el presente edicto deberá ser publicado
en el diario "EL TIEMPO" conforme a lo establecido en el artículo
507, numeral 2 del Código Civil Venezolano, en su última parte.-

LA JUEZA SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

DTB/JG

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, diez (10) de Marzo del año dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2024-000478.-

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano FELIPE ANDRADE PAVA, venezolano, mayor de
edad, titular de la cédula de identidad N° V-24.759.804, y/o
Apoderado Judicial, quien actúa en nombre propio y en
representación de la Sociedad Mercantil TALADRO HOLDINGS
VENEZUELA, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 25 de
mayo del año 2011, anotada bajo el N° 05, Tomo 37-A
RM3ROBAR e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal
(RIF) bajo el N° J-315627442, parte demandada en el presente
juicio por INTIMACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES,
incoada por el ciudadano CARLOS ARMANDO ROMAN
MORAO, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio,
titular de la cédula de identidad N° V- 25.687.721, e inscrito en el
inpreabogado bajo el N° 302.358 contra usted y la empresa que
representa, que este Tribunal en auto de misma fecha ordenó su
notificación por carteles de conformidad con el artículo 233 del
Código de Procedimiento Civil, el cual deberá ser publicado en el
Diario "EL TIEMPO". Se le concede un término de diez (10) días
para que comparezca haciéndole saber que culminado dicho
lapso se entenderá por notificado de la sentencia dictada por este
Tribunal en fecha 12 de febrero del año 2026.

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS.-

Dirección del Tribunal: Avenida 5 de Julio, Edificio Palacio de Justicia, Piso 1, Barcelona, estado
Anzoátegui. Zona Postal Nro. 9001. Teléfono del Secretario: 0414-995-12-86, Email Oficial del
Tribunal: terceroinstanciadg@gmail.com

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 09 de Abril de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-005260

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación,
Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y
Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la
Solicitud de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO, presentada por el
ciudadano ALEJANDRO BENITEZ MARTINEZ, de nacionalidad cubana, mayor de
edad, titular del pasaporte de identidad Nro. P218094, actuando en representación de
su hija la niña GABRIELA ALEJANDRA BENITEZ BLANCO, de un (01) año de
edad, nacida en fecha de 29/08/2023, debidamente asistido en este acto por el
abogado en ejercicio JULIAN JOSE SALAZAR VASQUEZ, inscrito en el
Inpreabogado bajo el N° 277.437, mediante la cual ocurre ante esta competente
autoridad para solicitar la RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO de la niña
anteriormente identificada, por cuanto se observa que el padre ALEJANDRO
BENITEZ MARTINEZ, antes identificado actualizo su pasaporte de identidad Nro.
P218094, quedando asentado el Nro. de pasaporte antiguo, según se evidencia en
constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la
Municipio Santa Ana del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado
Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó
emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que
puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que
puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que
comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación,
Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y
Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona,
al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público,
para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho
edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso
comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el
Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el
artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar
cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley
especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las
partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se
le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás
actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA,
(Fdo.) Abg. NERMAR NARVAEZ

LA SECRETARIA,
(Fdo.) Abg. SONIA ALFARO

NNA/Jesustovar.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE
MEDIDAS DEL MUNICIPIO ANACO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL
ESTADO ANZOATEGUI.

ANACO, 27 DE FEBRERO DE 2026
215° y 166°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

ASUNTO: S-2025-000319

Al ciudadano ANGEL RAFAEL PARAZUELA VILLAZANA,
venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°
V-8.479.194, número telefónico 0426-1850508, domiciliado en la calle
N°2, modulo A, casa N°A-18 del sector chaquiñán, adyacente al sector
Ali Primera de la Ciudad de Anaco, Municipio Anaco del Estado
Anzoátegui, en su condición de demandado en relación a solicitud de
DIVORCIO POR DESAFECTO concordancia con sentencia N°
1070/2016 incoada en su contra por la ciudadana NILECE DEL
VALLE GONZALEZ BETANCOURT, venezolana, mayor de edad,
titular de la cédula de identidad N° V-12.254.677 debidamente asistida
por la abogada MARIA ELENA BETANCOURT, inscrita en el
Inpreabogado bajo el N° 254.236, que por auto de esta misma fecha,
se acordó la citación por medio de Carteles, de conformidad con lo
establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, para
que comparezca en horas de despacho, comprendidas desde las
8:30am hasta las 3:30 pm, por ante este Tribunal, ubicado en la Calle
Cinco de Julio, cruce con Calle Negro Primero, Edificio Manuelita
Sáenz, Municipio Anaco, estado Anzoátegui, en el término de quince
(15) días siguientes a la fijación, publicación y consignación que se
haga del presente Cartel, con intervalo de tres (3) días entre uno y otro,
el cual deberá ser publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "ANACO
NEWS", ambos de esta localidad, y un ejemplar del mismo será fijado
por la Secretaría de este Tribunal en la morada, oficina o negocio de la
demandada a los fines que manifieste si reconoce el hecho alegado
por la ciudadana NILECE DEL VALLE GONZALEZ BETANCOURT,
venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°
V-12.254.677; asimismo se le apercibe, que de no comparecer en el
término señalado, ni por si, ni por medio de apoderado, a darse por
citado en el referido procedimiento se le tendrá por citado y se
ordenará la prosecución del proceso.

EL JUEZ PROVISORIO,
(Fdo.) ABG. DAVID FUENTES GONZALEZ

LA SECRETARIA,
(Fdo.) ABG. ANA CUMARES SOLANO

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Quince (15) de Enero del año dos mil veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005081

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que se crean
asistidos de algún derecho objeto de la presente demanda
en el juicio por motivo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
interpuesto por las ciudadanas NORIS BRAVO
VILLARROEL y FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC,
debidamente inscritas en el Inpreabogado bajo los N°
20.313 y 11.334, respectivamente, actuando en este acto en
nombre y representación del ciudadano DOMINGO
MONTESINOS ARZOLA, venezolano, mayor de edad, de
este domicilio, titular de la cédula de identidad N°
V-10.292.400, en contra de la ciudadana FRANCIA ELENA
ORSETTI FALCON, venezolana, mayor de edad, titular de
la cédula de identidad N° V- 499.773, domiciliada en el
Conjunto Residencial Puerto Principé, Villa 225, Municipio
Diego Bautista Urbaneja, Ciudad de Lechería, estado
Anzoátegui; que deberán comparecer ante este Juzgado,
por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados
en un lapso de Sesenta (60) Días Continuos en horas de
despacho, previa a la publicación y consignación que del
presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el
diario "EL TIEMPO" y "EL UNIVERSAL", por lo menos
durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme
a lo establecido en el artículo 231 del Código de
Procedimiento Civil.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) DARQUIS TOVAR BELISARIO.-

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) JOHANNA NAVARRO RAMOS.-

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito
Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006149

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación,
Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y
Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la
Solicitud de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, presentada por la
ciudadana por la ciudadana GABRIELA DEL VALLE MONTILLA GONZALEZ,
venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-24.232.354,
actuando en representación de su hijo, el niño JESUS DANIEL NORIEGA
MONTILLA, de Diez (10) años edad, fecha de nacimiento 17-03-2015, debidamente
asistido por la, Defensora Pública Tercero del Sistema de Protección de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Abg. MARTHA AGUILERA ,
mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la
RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO del niño anteriormente
identificado, se encuentran un error material por omisión como se evidencia en la
partida de nacimiento donde no se indica la fecha de expedición del certificado
médico, siendo lo correcto que se indique como fecha de expedición 17-03-2015
según se desprende del certificado N° 7597343, EMITIDO por el centro Hospitalario
Domingo Guzmán Lander Barcelona, Las Garzas del Estado Anzoátegui, en
consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda
persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse
afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular
sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este
Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del
Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente
de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en
que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez
por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que
conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal,
y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la
consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el
artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de
jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado
artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con
quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una
sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL:
(Fdo.) DRA. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-

EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) ABG. JESUS TOVAR

RLA/Frey Jr.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui – Sede Barcelona
Barcelona, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006069

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ROSANNY LICET AGUILERA ALVINO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-21.390.359, actuando en representación de su hija, la Adolescente **ELIANNY DEL JESUS CONTRERAS AGUILERA**, de Dieciséis (16) años edad, fecha de nacimiento 10-03-2009, debidamente asistido por la Defensora Pública Tercero del Sistema de Protección de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. MARTHA AGUILERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, se encuentran un error material de fondo, "se aprecia que el número de cédula de identidad de la madre quedó erróneamente asentado bajo **N° V-21.390.259**, siendo el correcto **N° V-21.390.359**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL:
(Fdo.) **DRA. ROSSMARY LOPEZ AVILA.-**

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) **ABG. BELKYS NORIEGA**

RLA*Frej Jry.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, tres de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005675

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER: Al ciudadano **JUAN CARLOS HURTADO ANGARITA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.061.046, que en este Juzgado cursa una demanda por motivo de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, intentada por la ciudadana **VALENTINA DE JESUS TRIAS MARTINEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 26.346.432, debidamente asistida por la abogada en ejercicio **DARYL DEL CARMEN GUEVARA RODRIGUEZ**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 165.386, en su contra y del ciudadano **EDGAR JOSUÉ OROPEZA PINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 19.840.639, ordenó su citación por medio de Carteles, de conformidad con el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, cuya publicación se hará en los diarios **"EL TIEMPO"** y **"LA NUEVA ANTORCHA"**, con el intervalo de Ley de **tres (3) días entre uno y otro**, se le advierte que transcurrido como fueren **Quince (15) días de despacho, contados a partir de la publicación**, fijación y consignación que del Cartel se haga a los autos sin haber comparecido, ni por sí ni por medio de apoderados, a darse por citado en la presente causa, se le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) **ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO.-**

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) **ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS.-**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, cinco (05) de marzo del dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

**ASUNTO: BP02-F-2024-000044
SEGUNDO CARTEL DE SUBASTA PÚBLICA
SE HACE SABER:**

Que este Tribunal en el día y hora que se fijará oportunamente, en virtud del juicio por de **Partición de Herencia**, intentada por la ciudadana **Carmen Ygnacia Pardo Fuentes**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° 4.011.434, en contra de los ciudadanos **Pascual Antonio Fuentes, Fernando José Pardo Fuentes, María Elena Pardo Fuentes, José Antonio Pardo Fuentes y Francisco Pardo Fuentes**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas Nros. V-4.009.936, V-5.196.172, V-8.218.493, V-8.238.412 y V-8.291.439, respectivamente; será subastado un inmueble perteneciente a la comunidad, en el cual se encuentra ubicado en la Calle Pica de Maurica, del Barrio Buenos Aires de Barcelona, Parroquia San Cristóbal, Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, consta de seiscientos metros cuadrados de superficie (600mts), es decir doce metros (12mts) de frente por cuarenta de fondo y alinderada de la siguiente manera: NORTE: su frente, Calle Pica de Maurica, SUR: su fondo Calle el Estero, ESTE: casa que es o fue de la fidelina Yaguaracuto y Oeste: casa que es o fue de Félix Aucher, inscrita en el Juzgado del Municipio Urbaneja del año 1972, bajo el N° 51, folios 114 al 115, del Libro de Autenticaciones, Trimestre Segundo, Asiento Registral S/N, Matricula S/N, Libro de Folio Real del año: S/N.-

Que la subasta versará sobre la propiedad del deslindado inmueble, para pagar con su producto los pasivos señalados en el Informe del Partidor, incluyendo los gastos de Honorarios del Partidor y los Gastos de Publicidad de la Subasta, y la cantidad restante se dividirá en las partes iguales entre los intervinientes en la presente causa, a los cuales le corresponderá una alícuota de 16.66% en partes iguales.-

Que para más información debe acudir a la secretaria de este Tribunal, en horas de despacho comprendido de 08:30 a.m., a 03:30 p.m.-

Que el presente cartel deberá ser publicado por la imprenta en el diario "El Tiempo" y en dimensiones que permitan su fácil lectura, y consignado ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la presente fecha y de no hacerlo en dicho lapso el mismo quedará sin validez.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) **Karina Heredia Myers**

El Secretario
(Fdo.) **Johnny A. Bolívar T**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-03-2026



**PODER ELECTORAL
BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SOTILLO
PARROQUIA POZUELO**

Pozuelos, 10/02/2026.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° I de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **DAISY YOLIZET MENDEZ MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.854.853, de nacionalidad Venezolana; que en fecha: 10/02/2026, el (la) ciudadano (a): **JAIRO MOISES RAMOS MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.972.355, se presentó ante esta Oficina/Unidad de Registro Civil Parroquia Pozuelos, para declarar la disolución de la Unión Estable de Hecho, Acta N° 176, folio N° 235, 236, 237, Tomo III, de fecha: 18-09/2009.

**T.S.U. MIGUEL AGUILERA
REGISTRADOR (A) CIVIL**
**N° RESOLUCION 179, DE FECHA 03/12/2021
N° GACETA 115, DE FECHA 03/12/2021**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
215° y 167°

ASUNTO: BP02-R-2006-000994

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

A los ciudadanos **ANA MARIA LOPEZ DE DUCHARNE y ALFREDO RENE DUCHARNE ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-11.909.684 y N° V-4.008.263, en su condición de partes demandadas, en el juicio que por **EJECUCION DE HIPOTECA**, incoado por el ciudadano **RACHID ZGHEN RICHE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.337.853, en contra de ustedes, que este Juzgado Superior en el asunto signado con el N° BP02-R-2006-000994, por auto dictado en fecha once (11) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se ordenó su notificación, a fin de participarle sobre el abocamiento del suscrito Juez y su reanudación, dejando constancia que, una vez conste en el expediente que el referido cartel debidamente publicado en el medio digital EL TIEMPO, por medio de su página web www.eltiempove.com, en la sección "AVISOS LEGALES", con su respectiva certificación, se advierte que se concede un lapso de diez (10) días de despacho para que quede consumada la notificación ordenada que comenzará a computarse a partir del día de despacho siguiente a que sea agregado el cartel publicado en autos, asimismo vencido dicho lapso, iniciará a computarse el término de diez (10) días de despacho contemplados en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil y se le concede un lapso de tres (03) días de despacho, contado a partir del vencimiento del término supra indicado, para que estas de considerarlo necesario puedan hacer uso del mecanismo de la recusación que prevé el artículo 90 ejusdem, y posteriormente a que quede consumado el lapso antes indicado para controlar la competencia subjetiva de este operador de justicia, se apertura el lapso de sesenta (30) días para dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,
(Fdo.) **Reinaldo E. Centeno Mena**

La Secretaria,
(Fdo.) **Dayanni Madrid.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 04 de Marzo de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006238

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **GENESIS COROMOTO RODRIGUEZ PADRON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-27.141.712, actuando en representación de su hija, la niña **MIA ALESSIA CEDEÑO RODRIGUEZ**, de cuatro (04) meses de edad, nacida en fecha de 25/10/2025, debidamente asistido por la Defensora Pública Quinta de Protección **ABG. MARANLLEY RAMIREZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 356, folio 106, tomo II, año 2025, en lo que respecta al siguiente aspecto: En cuanto al nombre de la madre se asentó "**GENESIS**", siendo lo correcto "**GENESIS**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIA
(Fdo.) **ABG. DAMIRCA HERNANDEZ.**

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) **ABG. BELKYS NORIEGA.-**

DH/AM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, nueve (09) de marzo del dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005242
ÚNICO CARTEL DE REMATE
SE HACE SABER:

Que este Tribunal en el tercer (3°) día despacho siguiente a la publicación y consignación del presente cartel, a las diez (10:00) de la mañana, en virtud del juicio por el **Estimación e Intimación de Honorarios Profesionales**, intentada por el abogado **Luis José Villarroel Cabello**, inscrito en el Inpreabogado N° 81.031, contra la ciudadana **Mirna Fernanda Maita Pérez**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° V-14.615.623; será efectuado el remate de un (01) vehículo, perteneciente a la demandada, Marca Toyota, Modelo Fortuner 4x4/ GGN50L-NKASKL-4, año 2011, Tipo Sport-Wagon, Color Plata, Placa AB442HB, Serial de Motor 1GRA331154, Serial Carrocería 8XA11ZV50B6009790, 7 puestos, Servicio Privado.

Que el remate versará sobre la propiedad del vehículo señalado, para pagar con su producto la acreencia condenada en el presente juicio, mediante sentencia dictada por este Tribunal en fecha siete 07 de julio de dos mil veinticinco (2025).-

Que el valor del aludido vehículo corresponde a la cantidad de Dieciséis Mil (16.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América, según justiprecio consignado en autos en fecha 18 de febrero de 2026. A los efectos del Remate solo se aceptarán propuestas de contado y pago inmediato, efectuándose la adjudicación al mejor postor y no se oirán posturas que bajen del precio del justiprecio del vehículo.

Que para más información debe acudir a la secretaria de este Tribunal, en horas de despacho comprendido de 08:30 a.m., a 03:30 p.m.-

Que el presente cartel deberá ser publicado por la imprenta en el diario "El Tiempo", todo en conformidad con el artículo 564 del Código de Procedimiento Civil.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Johnny A Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.

EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

EDICTO
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-

A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **"EL VISTAZO DIGITAL y "EL TIEMPO"**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN:10-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO PRINCIPAL: BP02-V-2017-001331

CARTEL DE NOTIFICACION
SE HACE SABER:

A la ciudadana **XIOMARA DEL CARMEN SARMIENTO ARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.478.856**, y/o su apoderado judicial; parte demandante en el presente asunto, en el juicio por **RESOLUCION DE CONTRATO**, incoado por usted, en contra de la empresa **GENESIS DE ORIENTE C.A.**, representada por los ciudadanos **CECILIA ELIZABETH ARTEAGA ZEVALLOS** y **TOMAS BERNAL PALOMNO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° **V-24.225.278** y **V-24.225.266**; respectivamente, este Tribunal acordó notificar de conformidad con el Artículo **233 del Código de Procedimiento Civil**, cuya publicación se hará en el diario **"EL TIEMPO"**, a los fines de hacerle saber que en atención al principio de conducción judicial, habiendo sido designada mediante oficio N° J.R.2025-001040, emanado de la Rectoría Judicial del Estado Anzoátegui, como Juez Suplente de este Tribunal, siendo debidamente notificada en fecha 12 de septiembre de 2025 y habiendo tomado posesión al cargo en fecha 16 de septiembre de 2025, me **ABOCO** al conocimiento de la presente causa y asimismo, se le hace saber a las partes que la causa se reanudara al estado en el que se encontraba al décimo tercer (13°) día de despacho siguiente, lapso éste que se computara tan pronto conste en autos la consignación del Cartel que se ordena Publicar, y vencido como fuere dicho lapso, sin que resultare positivo su notificación o comparecencia. Todo ello de conforme lo establecen los artículos 233 y 90 del Código de Procedimiento Civil. Conste.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. DARQUIS TOVAR BELISARIO

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) ABG. JOHANNA NAVARRO RAMOS

DTB/jg

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL
MUNICIPIO MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI
Clarines, 23 de Febrero de 2026
215° y 167°

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER
A LOS TERCEROS INTERESADOS

A cuantas personas pueden ver afectados sus derechos por la **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO**, de los Ciudadanos: **SEGUNDO ARELLANO TORRALBA** y **MARIA DE JESÚS QUIARO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-8.220.369** y **V-3.240.591**, respectivamente, solicitada por la Ciudadana: **ANGELES DEL CARMEN ARELLANO DE DOBLES**, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.215.863, debidamente asistida por la Defensora Pública, Abogada **NOHIRALYS ALCALÁ GUACUTO**, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro. **316.057**; alegando que en el Acta de matrimonio de sus padres, se incurrió en el siguiente error: **ARELLANO TORREALBA**, siendo lo correcto **ARELLANO TORRALBA**, cuya acta de matrimonio cursa por ante el Registro Civil de la Parroquia Clarines, Municipio Manuel Ezequiel Bruzual del Estado Anzoátegui, bajo el Nro. 02, Folio 4 al 6, Tomo I, de fecha 22 de Diciembre del año 1961. Que este Tribunal de conformidad con el Artículo 233, 770 y 936 del Código de Procedimiento Civil, ha ordenado emplazarlo para que comparezca por ante este Tribunal en el décimo (10°) día de Despacho siguiente al que conste en autos la última de las actuaciones con respecto a este Cartel se haga (publicación y consignación en autos del mismo), dentro del horario comprendido para despachar, desde las Ocho y Media de la mañana (8:30 am) a las Tres y Media de la tarde (3:30 pm), a fin de manifestar lo que a bien tengan con relación a la mencionada solicitud, o hacer oposición a la misma, si lo creyeren conveniente. Publíquese el presente Cartel en el diario "El Tiempo" de la Ciudad de Barcelona Estado Anzoátegui. Provéase lo conducente. Cúmplase lo ordenado.

El Juez Provisorio,
RAFAEL MIGUEL GRAFFE GUAUARA
La Secretaria Titular,
ADRIANA MARCANO

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SEXTO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS
DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN
ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL
ESTADO ANZOATEGUI
Puerto La Cruz, 02 de Marzo del 2026
215° y 167°

ASUNTO: BP02-S-2026-006040.-

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano **JORGE DIEGO MARTÍN DE LA HOZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.170.101**, que por auto de esta misma fecha, este Tribunal acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en la presente Solicitud de Consignación de Canon de Arrendamiento; interpuesta por la ciudadana **YACKELINEE ROSVELY VILLEGAS PETAQUERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.557.729**, actuando en este acto como Presidente de la Compañía **"CORPORACIÓN MAR P&C, C.A"**, identificada en autos, debidamente asistida por el Abogado en ejercicio **DAVID VELASQUEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **81.269**; por lo que se le advierte que si transcurrieren quince (15) día de despacho siguiente a la constancia en autos de la fijación y publicación de este Cartel en los diarios "El Tiempo y El Universal" con intervalo de ley entre uno y otro y consignación en el Expediente de dichas publicaciones, sin haber comparecido ni por sí, ni por medio de Apoderados, a darse por citado en la presente causa, este Tribunal le designara un Defensor Judicial con quien se entenderá la Citación y demás incidencias del proceso.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) Abg. VALERIA CASTRO ROJAS

SECRETARIA,
(Fdo.) Abg. MILAGROS GUEVARRA SERRA

Dirección: Paseo de la Cruz y el Mar, Edificio Residencias Ana Maria, Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, número telefónico de secretaria 0416-3003864, correo electrónico del Tribunal: ts6xomunicipioanz@gmail.com

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas
de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja,
Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 02 de Marzo de 2026.
215° y 166°

ASUNTO: BP02-S-2026-006024.-

CARTEL DE NOTIFICACION

Al ciudadano **JORGE DIEGO MARTIN DE LA HOZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.170.101**, de este domicilio, que este Tribunal por auto de esta misma fecha se ordenó su notificación a los fines que se sirva conocer de que por este Juzgado cursa solicitud de Consignación de Canon de Arrendamiento, signada con el N° **BP02-S-2026-006024**, a su favor, con respecto a un inmueble constituido por un local comercial ubicado en la Planta Baja del Edificio denominado Mini-Centro-Pampatar, situado en la Avenida Principal de Lechería, con Calle Pampatar, Sector Venezuela, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, presentada por el ciudadano **CARLOS LUIS URBAEZ RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.007.253, actuando en este acto como presidente de la compañía **"INVERSIONES RIKO MARKET, C.A"**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 10 de octubre del año 2018, quedando inserta bajo el N° 207, tomo 19-A, RM3ROBAR, e inscrita por ante el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-411990086**, siendo su última modificación en fecha 21 de agosto de 2024, quedando registrada bajo el N° 15, Tomo 84-A, RM3ROBAR, debidamente asistido por el Abogado en ejercicio **DAVID VELASQUEZ**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 81.269, la cual se encuentra a su orden y disposición, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El presente cartel deberá ser publicado en el Diario "El Tiempo", con el intervalo de ley.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) MARIA EUGENIA GUTIERREZ MALIZIA.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
(Fdo.) MANUELIS GARCIA GONZALEZ.

MEGM/om

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.
EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

EDICTO
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-
A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL y “EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, Quince (15) de Enero del año dos mil veintiséis (2026).
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005081

EDICTO

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que se crean asistidos de algún derecho objeto de la presente demanda en el juicio por motivo de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, interpuesto por las ciudadanas **NORIS BRAVO VILLARROEL y FRANCISCA LUNAR DE LAZAREVIC**, debidamente inscritas en el Inpreabogado bajo los N° **20.313 y 11.334**, respectivamente, actuando en este acto en nombre y representación del ciudadano **DOMINGO MONTESINOS ARZOLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-10.292.400**, en contra de la ciudadana **FRANCIA ELENA ORSETTI FALCON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 499.773**, domiciliada en el Conjunto Residencial Puerto Principé, Villa 225, Municipio Diego Bautista Urbaneja, Ciudad de Lechería, estado Anzoátegui; que deberán comparecer ante este Juzgado, por si o por medio de Apoderado Judicial, a darse por citados en un lapso de **Sesenta (60) Días Continuos** en horas de despacho, previa a la publicación y consignación que del presente edicto se haga, el cual debe ser publicado en el diario **“EL TIEMPO” y “EL UNIVERSAL”**, por lo menos durante sesenta días, dos veces por semana, ello conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.-

LA JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) DARQUIS TOVAR BELISARIO.-

LA SECRETARIA ACC,
(Fdo.) JOHANNA NAVARRO RAMOS.-

DTB/majpc.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.
EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

EDICTO
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-
A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL y “EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del
Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 09 de Diciembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-007198

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **LISMAR DEL VALLE GOATACHE RODRIGUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-24.827.095, actuando en representación de su hija, la adolescente **KEILIMAR DEL VALLE GOATACHE RODRIGUEZ**, de quince (15) años de edad, nacida en fecha de 23/08/2010, debidamente asistida por la Defensora Pública Auxiliar primera de Protección **ABG. GABRIELA NATERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 240, folio 01 tomo 09, año 2010, en lo que respecta al siguiente aspecto: En cuanto al número de acta se asentó **“2031”**, siendo lo correcto **“2040”**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, íbidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. NERMAR NARVAEZ AQUINO.-

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) ABG. JENNIFER GONZALEZ.-

NNA/AM.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO N°: BP02-V-2025-005058
CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **Igor Blanco Anton**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.663.629, domiciliado en la Ciudad de Caracas, Avenida Ginebra, Quinta Letyamer, California Sur, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librarle Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio de **Prescripción Adquisitiva**, incoado en su contra por la ciudadana **Loveida Díaz Atencio** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.897.636; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal al termino de quince (15) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga a los autos, a darse por citada, por si o por medio de apoderados judiciales, en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m a 3:30 p.m.- Se le advierte que de no comparecer en el lapso antes indicado, el Tribunal procederá a designarle Defensor Judicial con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.- Este Cartel deberá ser publicado en los Diarios EL TIEMPO y ÚLTIMAS NOTICIAS, editados en la ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui y Caracas, Distrito Capital, respectivamente, con el intervalo de ley, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Jhonny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-03-2026

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y
TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.
EL TIGRE, 19 DE DICIEMBRE DEL 2025
215° Y 166°

EDICTO
SE HACE SABER:

ASUNTO: BP12-V-2025-003005.-
A los Sucesores Desconocidos del ciudadano **HASSAN MURHIB KANJ**, quien era venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- V-8.306.196, que en el juicio por **ACCION MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO POST-MORTEM** incoado por la abogada **AURIMAR SOLORZANO** inscrita en el Inprebogado bajo el N° 132.423, apoderada judicial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA MAITA** venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.465.870, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual se fijara en la puerta del Tribunal y se publicará en los diarios **“EL VISTAZO DIGITAL y “EL TIEMPO”**, durante sesenta (60) días, dos veces por semana, y en **dimensiones que permitan su fácil lectura**, a darse por citadas en el presente juicio, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se hace saber, que pasado dicho lapso sin que hubiere comparecido persona alguna, este Tribunal le hará el correspondiente nombramiento de Defensor, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso. Cúmplase.

JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. ADRIANA PACHECO PERDOMO

EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG. HEBBEL DAVID ARUPON

APP/HA/kr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL J
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

**ASUNTO: BP02-V-2024-000917
CARTEL DE INTIMACIÓN**

SE HACE SABER: A la ciudadana **María Milagros Lira Medina**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.192.233; que el Tribunal por auto de esta misma fecha acordó su intimación por Carteles de conformidad con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, para que pague a los ciudadanos **Carlos David Cedeño** y **Francisco Duran Delgado**, inscritos en Inpreabogado bajo el N° 63.883 y 4.429, respectivamente, en su carácter de endosatarios del ciudadano Pablo José García Rodríguez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cuál es el siguiente: "... Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) 214° y 165°. ASUNTO: BP02-V-2024-000917. Vista la **Reforma de Demanda**, presentada en fecha 27 de enero de 2.025, por la parte Actora, en la causa contentiva de Cobro de letra de cambios vencidos, intentado por los abogados **Carlos David Cedeño** y **Francisco Duran Delgado** inscritos en Inpreabogado bajo el N° 63.883 y 4.429, respectivamente, en su carácter de endosatarios del ciudadano Pablo José García Rodríguez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, en contra de **María Milagros Lira Medina**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 15.192.233, Tribunal **la admite** en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 644 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadana **María Milagros Lira Medina**, antes identificada, **a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación**, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., **para que pague a la parte demandante**, apercebido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: **PRIMERO:** Dieciséis Mil Dólares Americanos (US\$ 16.000,00) o su equivalente en bolívares calculados a la tasa fijada por el banco Central de Venezuela vigente para el día del pago, por concepto de dos (2) letras de cambio, a saber: La primera, por la cantidad de seis mil Dólares Americanos (Us 6.000); con fecha de 20 de octubre de 2022; y la segunda por la cantidad de Diez mil Dólares Americanos (US\$ 10.000,00) con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2022, respectivamente. **SEGUNDO:** Los intereses Moratorios a partir del vencimiento de las letras de cambio antes señaladas calculados a razón del cinco por ciento (5%) anual, conforme al artículo 456 del Código de Comercio, lo cual asciende a Tres Mil Doscientos Dólares Americanos (US\$ 3.200,00) o su equivalente en bolívares calculado a la tasa fijada por el banco central de Venezuela vigente para el día del pago. **TERCERO:** el derecho de comisión que se estima en un sexto por ciento (16%) del principio de la letra de cambio cuyo monto asciende a la cantidad de veintiséis Dólares Americanos con sesenta y seis Dólares (US\$ 26.66), del monto principal de las letras de cambio producidas. **CUARTA:** Las costas y costos del proceso calculados prudencialmente a un quince por ciento (15%) en la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Dólares Americanos (US\$ 2.400,00); **o a formular OPOSICIÓN al decreto Intimatorio conforme a la Ley**. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, es decir, los diez (10) días de despacho antes referido. Compúlese por secretaría copias certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese a Alguacil a fines de que gestione la citación ordenada. Librese Compulsa..." Dicho cartel se publicará en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, advirtiéndole que pasados diez (10) días después de la constancia en autos del cumplimiento de dichas formalidades, este Tribunal procederá a nombrar un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación.-

**La Juez Suplente
(Fdo.) Luisa Licett Velásquez Febres**

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, dos de marzo de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO BP02-J-2026-006154

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **NOUMAN MIGUEL FERNANDEZ CARRANZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-23.239.469, con domicilio en la Urbanización Boyacá III, Vereda 28, Sector 1, casa N° 1, Parroquia El Carmen, Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, número de teléfono 0412-9317499, actuando en representación de su hija, la adolescente **JERMARIS YSARAY CARRANZA FIGUERA**, de catorce (14) años de edad, nacida en fecha de 25/10/2011, debidamente asistido por el abogado **JAVIER JOSE GUEVARA GRANADO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 165.351, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA ACTA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 59, folio N° 59, Tomo 01, año 2012, en lo que respecta al siguiente aspecto: 1) en cuanto al primer apellido como "**JERMARIS YSARAY CARRANZA FIGUERA**", siendo lo correcto "**JERMARIS YSARAY FERNANDEZ FIGUERA**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Basterá con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) ABG ROSSMARY LOPEZ AVILA**

**EL SECRETARIO
(Fdo.) ABG JESUS TOVAR**

RLA/ss

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-M-2024-005003

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano **Johnnnathan Melian**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, en su carácter de parte demandada, que este Tribunal ha acordado su intimación por carteles para que pague a los ciudadanos **Carlos Cedeño** y **Francisco Duran**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nros: 12.019.894 y 3.071.373, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 63.883 y 4.429, actuando en su carácter de endosatarios a título de procuración del ciudadano **Pablo García**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cuál es el siguiente: Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024) 213° y 165°. ASUNTO: BP02-M-2024-005003. Vista la presente demanda contentiva de Cobro de Bolívars (Vía Intimatoria) incoada por los ciudadanos Carlos Cedeño y Francisco Duran, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades Nros: 12.019.894 y 3.071.373, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 63.883 y 4.429, actuando en su carácter de endosatarios a título de procuración del ciudadano Pablo García, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.296.299, contra el ciudadano Johnnnathan Melian, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, y vistos los recaudos acompañados junto al escrito libelal, este Tribunal **la ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, por no ser contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la fundamenta en letras de cambio, y siendo que el demandante con el procedimiento escogido persigue el pago de la suma indicada en el libelo, se observa con los hechos explanados y con las letras de cambio como soporte de la acción demandada, que presuntamente la parte demandada, se comprometió a pagar sin aviso y sin protesto los referidos efectos cambiarios a su vencimiento; a menos que en la oportunidad correspondiente la parte demandada desvirtúe con la defensa pertinente que dichos efectos no emanan de ella o en su defecto acredite el pago que alegue cualquiera defensa que puede enervar el procedimiento escogido, en consecuencia, este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, **decreta la intimación del ciudadano Johnnnathan Melian**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° 12.454.296, domiciliado en la Avenida Américo Vespucio, Residencias Coral Plaza, Apartamento N° E-411, Conjunto Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de su intimación, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 08:30 a.m., a 03:30 p.m., por sí o por medio de apoderados judiciales, a pagar al demandante la suma de: Veintitrés Mil Seiscientos Dólares americanos (23.600\$), por comprender al monto indicado en las letras de cambio objeto de la presente pretensión; la suma de Treinta y Siete Dólares Americanos con Setenta y Seis centavos de Dólar (37,76), que comprende a un sexto por ciento (1/6%) del monto principal de las letras d cambio de conformidad con el artículo 456 del Código de Comercio, más la suma de Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Dólares Americanos con Sesenta y Seis Centavos de Dólares, por concepto de Costas y Costos, calculados por este Tribunal prudencialmente en un quince por ciento (15%), o a oponerse al presente decreto. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar al quinto día (5°) de despacho siguiente al vencimiento del lapso antes indicado, es decir, los diez (10) días de despachos antes referido. Compúlese por secretaría copias certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese a Alguacil a fines de que gestione la citación ordenada. Librese Compulsa..." Dicho cartel se publicará en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, advirtiéndole que pasados diez (10) días después de la constancia en autos del cumplimiento de dichas formalidades, este Tribunal procederá a nombrar un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación.-

**La Juez Suplente
(Fdo.) Luisa Licett Velásquez Febres**

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

NOTA: Se solicitan copias fotostáticas para proveer. Conste,

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06-03-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, dos (02) de marzo de 2026
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-006028

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER: Al ciudadano **SERGIO TULIO PADRON MALDONADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 6.691.130, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **RESOLUCION DE CONTRATO**, incoado en su contra por el ciudadano **FABRIZIO VIVIANO PALUMBO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad numero **N° V- 2.148.587**, procediendo en este acto a través de su apoderado judicial, abogada **BERENICE BRAVO DE GARBAN**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **N° 22.923**, admitida en fecha 02 de marzo del año 2026, acordó citarle por medio de carteles, conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a darse por citado dentro de los quince días siguientes a la fijación, publicación y consignación del mismo en el expediente, el cual se publicara en los diarios **"EL TIEMPO Y ÚLTIMAS NOTICIAS"** con el intervalo de ley correspondiente, con la advertencia de que transcurrido como fuere dicho lapso, previa constancia en autos de haberse cumplido estas formalidades, sin haber comparecido ni por sí, ni por medio de apoderados, este juzgado procederá a designarle un defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del procedimiento. se le advierte a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

**El Juez Suplente
(Fdo.) Abg. Winston Maita**

**La Secretaria Suplente
(Fdo.) Abg. Elianny López**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona
Barcelona, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2026-006098

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **NULIDAD POR ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **DAIKELYS VALENTINA COLINA TORREYES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-26.434.838, con domicilio en Pedro Antonio Medina, Clarines del Estado Anzoátegui, número de teléfono 0426-410-60-88 actuando en representación de su hijo, el niño **LUISDER DANIEL BOMPART COLINA**, de Nueve (09) años edad, fecha de nacimiento 05-05-2016, debidamente asistido por la, Defensora Pública Segunda de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. JEANETTE VANESSA BERRIOS NARVAEZ**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **NULIDAD POR ACTA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, se encuentran un error de fondo, en virtud, de que en su versión original, fue tachado el nombre del progenitor, por tal motivo quedaron asentados como sus apellidos **"COLINA TORREYES"**, mientras que en el Duplicado, se observa que si fueron asentados los datos del progenitor del niño de marras, ciudadano **LUIS DANIEL BOMPART ROBLES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°V-22.570.770, y por ende los apellidos del niño se evidencian como **"BOMPART COLINA"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) DRA. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ.-

EL SECRETARIO ACC
(Fdo.) JASSIEL MOY LOPEZ.-

MCAD*Frey Jr.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL**

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026)
215° y 166°

ASUNTO ANTIGUO: BP02-V-2022-008559
ASUNTO : BH03-V-2022-000030

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

A los ciudadanos **GUSTAVO ADOLFO IVIMAS LOPEZ, ANTONIO JOSÉ IVIMAS LOPEZ y DOMINGO RAMÓN CALDERÓN**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. **V-8.230.945, V-8.277.911 y V-1.195.228**, respectivamente, parte demandada en el presente juicio por **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, incoado por el ciudadano **WAHID ALHMIDI**, extranjero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° E-83.012.130**, debidamente asistido por la abogado en ejercicio **AIDAMER AROCHA**, inscrita en el I.P.S.A bajo el N° **94.651**, en su contra, que este Tribunal, mediante auto de esta misma fecha, ordenó su notificación por carteles de conformidad con lo previsto en el **artículo 233 del Código de Procedimiento Civil**, el cual deberá ser publicado en el Diario **"EL TIEMPO"**, en un término de diez (10) días, a los fines de hacerle saber que, este Tribunal por auto de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), acordó su notificación, sobre el abocamiento de la Juez designada, Abogada Darquis Tovar Belisario en la presente causa, mediante oficio **N° J.R.2025-001040**, emanado de la Rectoría Judicial del Estado Anzoátegui, como Juez Suplente de este Tribunal, siendo debidamente notificada en fecha 12 de Septiembre de 2025 y habiendo tomado posesión al cargo en fecha 16 de Septiembre de 2025.-

LA JUEZ SUPLENTE
(Fdo.) DARQUIS TOVAR BELISARIO.-

LA SECRETARIA ACC
(Fdo.) JOHANNA NAVARRO RAMOS.-

DTB/Mcdy.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-03-2026